

INSTRUCCIÓN 18/2020 de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica por la que se establece el Procedimiento de Gestión y Comunicación de incumplimientos en agua de Consumo Humano

1. INTRODUCCIÓN.

JUSTIFICACIÓN

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado mediante Decreto 70/2009, de 31 de marzo, establece entre las responsabilidades de los gestores de abastecimientos de agua de consumo humano, o de partes del mismo, (en adelante Gestores) poner en conocimiento de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de salud, los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su preámbulo que ante incumplimientos de los criterios de calidad que señala esa disposición, será necesaria la investigación de la causa subyacente y garantizar que se apliquen lo antes posible las medidas correctoras y preventivas para la protección de la salud de la población abastecida.

El artículo 27 del citado Real Decreto establece actuaciones a realizar por los gestores, al tener conocimiento de un INCUMPLIMIENTO en el abastecimiento o en la calidad del agua de consumo humano.

Entre las medidas a tomar se establecen, entre otras, la necesidad de realizar –cuando sea necesario- una nueva toma de muestra ANTES DE LAS 24 HORAS de tener conocimiento del incumplimiento (muestra llamada de confirmación), investigaciones de las causas y adopción de medidas correctoras, comunicaciones a la autoridad sanitaria y en último lugar su introducción en SINAC.

Se han detectado, en algunos casos, las siguientes situaciones:

Código Seguro de Verificación: VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS	PÁGINA	1/6
			

- Muestras de confirmación tomadas una o dos semanas después del incumplimiento.
- Ausencia de información sobre el análisis de las causas o medidas adoptadas por el gestor tras el incumplimiento.
- Reiteraciones en el tiempo cercano de incumplimientos de los mismos parámetros.
- Indicaciones de errores en los muestreos, sin adoptar medidas para evitar su reiteración
- Muestras de confirmación basadas en análisis completos que retrasan los resultados respecto al incumplimiento detectado.
- Ausencias de comunicación a la autoridad sanitaria de los incumplimientos y en su caso de los resultados de las muestras de confirmación.
- Retrasos, incluso a veces de varias semanas, en la introducción en SINAC de los incumplimientos detectados, y de los resultados de las muestras de confirmación.

Consecuentemente, se hace necesario la adopción de una instrucción clara y precisa cuyo objetivo principal es elevar el nivel de protección de la salud de la población mediante una mejora en las actuaciones consecuentes a las detecciones de incumplimientos en las aguas de consumo por parte de los gestores, asegurando una mayor coordinación, vigilancia y verificación de las mismas por parte de la autoridad sanitaria.

INCUMPLIMIENTOS.

Se entiende por **incumplimiento** toda superación puntual en una muestra de agua de:

- Los valores paramétricos establecidos en el Real Decreto 140/2003, para:
 - Parámetros microbiológicos.
 - Parámetros químicos.
 - Parámetros indicadores.
 - Radiactividad (la gestión de los incumplimientos referentes a estos parámetros se desarrolla en el R.D. 314/2016 de forma independiente a los demás).
- Superación de la concentración máxima autorizada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica para parámetros excepcionados.
- Presencia de organismos, parásitos o sustancias que afecten su condición de agua salubre y limpia.

Ante el problema sanitario que puede generarse en algunas situaciones en las que la entidad gestora de alguna infraestructura no notifica, de forma inmediata, a la Delegación Territorial correspondiente la detección de una muestra con incumplimiento de algún parámetro con especial trascendencia sanitaria:

- ✓ Microbiológicos.
- ✓ Químicos.

Código Seguro de Verificación: VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS	PÁGINA	2/6
			

- ✓ Organismos, parásitos u otras sustancias que afecten a la calidad del agua.

se considera necesario interpretar, mediante esta instrucción, el procedimiento de gestión y notificación de incumplimientos por parte de las entidades gestoras, así como las actuaciones a realizar por los agentes de control oficial.

El objetivo es tener conocimiento, de forma inmediata, de estos incumplimientos en el momento en que se detectan, es decir, cuando el gestor recibe la comunicación sobre su detección por parte del laboratorio. De esta forma, la autoridad sanitaria podrá:

- realizar el seguimiento de la muestra de confirmación, sobre todo en lo referente a los plazos,
- establecer, junto con el gestor, las posibles medidas a adoptar, en algún caso sin esperar al resultado de esta muestra de confirmación y valorar su efectividad,
- realizar, en caso necesario, los requerimientos que se consideren convenientes ante situaciones que puedan suponer un riesgo para la salud de la población afectada.

2. PROCEDIMIENTO ANTE INCUMPLIMIENTOS.

El Procedimiento que se detalla a continuación es **de obligado cumplimiento** para todas las entidades que gestionan abastecimientos de agua de consumo humano, o partes de ellos, en Andalucía. Ante la detección de un incumplimiento en agua de consumo humano:

Detección de un incumplimiento

Ante un incumplimiento detectado por una entidad gestora, asociado a un parámetro que pueda generar un riesgo para la salud pública, según el Anexo I del R.D. 140/2003:

- A. Microbiológicos
- B.1. Químicos

o se detecte la presencia de algún parásito u otro organismo cuya presencia haga que el agua no pueda ser considerada salubre y limpia o genere alarma social, siempre que el agua distribuida en la Zona de Abastecimiento no se encuentre previamente afectada por una declaración de No Aptitud del agua de consumo por superación de dicho parámetro, deben cumplirse las siguientes consideraciones:

- ✓ **De forma inmediata deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria**, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe *Notificación del incumplimiento a la Delegación Territorial*.
- ✓ Tras tener conocimiento del mismo, la autoridad sanitaria verificará que el laboratorio que ha realizado la analítica que manifiesta el incumplimiento cumple con los requisitos establecidos en el R.D. 140/2003, modificados por el R.D. 902/2018. Así mismo, se verificará el cumplimiento de los plazos de tiempo establecidos por el laboratorio implicado para la determinación de cada parámetro.
A este respecto, se establece que, entre la información que la entidad gestora debe recoger en su **Protocolo de Autocontrol y Gestión**, dentro del apartado de Laboratorios, deben aparecer los **plazos de tiempo necesarios para la determinación de cada uno de los parámetros** que analiza el laboratorio que

Código Seguro de Verificación: VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS	PÁGINA	3/6
			

realiza los análisis de autocontrol, pertenezca a la propia entidad gestora, sea externo contratado directamente o subcontratado.

- ✓ Mediante visita de inspección se hará constar en acta, al menos, los siguientes requerimientos a adoptar por el gestor con carácter urgente y sin esperar el resultado de la muestra de confirmación:
 - Investigación, en su caso, de la causa que originado el incumplimiento.
 - Adopción inmediata de las medidas correctoras que corresponda en cada caso, especificando las mismas (dosificación o filtración por carbón activo, refuerzo de la desinfección, tratamiento con permanganato, etc...).
 - Toma de muestra para la confirmación del incumplimiento, en plazo no superior a 24 horas desde el conocimiento del incumplimiento.

Confirmación del incumplimiento

El incumplimiento debe ser confirmado con una **nueva muestra en el mismo punto de muestreo** en el que se detectó, en un **plazo máximo de 24 horas tras la detección del mismo, para analizar, exclusivamente, los parámetros que se incumplen**. El resultado del análisis de confirmación debe estar disponible en el **plazo máximo de 7 días, con carácter general y a la mayor brevedad posible en el caso de que se trate de un parámetro de la parte A o B.1 del Anexo I del R.D. 140/2003**.

El laboratorio que realice la analítica de confirmación cumplirá los requisitos establecidos por la normativa. En el caso de los parámetros con especial trascendencia sanitaria señalados anteriormente, es aconsejable que el laboratorio donde se analice la muestra de confirmación tenga acreditado el método de ensayo para el parámetro en cuestión.

Notificación del incumplimiento a la Delegación Territorial

La entidad gestora debe comunicar a la Delegación Territorial tanto **la detección del incumplimiento** como, posteriormente, el resultado de la muestra de confirmación por las vías y en los plazos siguientes:

- Remisión, vía fax del impreso contenido en el Anexo XIII del Decreto 70/2009. Esta remisión debe realizarse en un **plazo máximo de 24 horas** tras la obtención del resultado analítico que origina el incumplimiento y, el posterior de la muestra de confirmación, en el caso de que el parámetro sea microbiológico o químico. En el caso de parámetros indicadores la remisión del citado impreso en ambos casos se realizará semanalmente.
- **Introducción de ambos boletines analíticos en SINAC**. Para ello el gestor dispone de un **plazo máximo de 7 días a contar, por separado, desde la fecha del informe de laboratorio de cada uno de los boletines**. No se puede esperar a tener el resultado de la muestra de confirmación para notificar ambos boletines a la vez. **Desde la Delegación Territorial de Salud y Familias se velará por el cumplimiento de este requisito**, y en su caso, adoptará las medidas necesarias.

En caso de que el resultado de la muestra de confirmación sea positivo:

1. La Delegación Territorial, en caso de que lo considere necesario, emitirá resolución de declaración del agua como No Apta para el Consumo o No Apta para el Consumo con Riesgo para la Salud.

Código Seguro de Verificación: VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS	PÁGINA	4/6
			

2. Desde el Distrito o Área de Gestión Sanitaria, previa consulta con la Delegación Territorial, se girará nueva visita de inspección en la que se hará constar en el acta, en su caso, el cumplimiento de los requerimientos de la resolución de la Delegación Territorial (la puesta en funcionamiento del suministro alternativo, la implantación de la nueva frecuencia de muestreo establecida para el parámetro en cuestión, información a la población, la adopción de todas aquellas medidas que permitan reestablecer la normalidad lo antes posible, etc...)

Ante una situación de riesgo inminente y extraordinario para la población, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2/1998, de 2 de junio, de Salud de Andalucía, los agentes de control oficial podrán adoptar las medidas cautelares provisionales necesarias antes de disponer del resultado de la muestra de confirmación, sin perjuicio de la posible tramitación de la correspondiente resolución de declaración de no aptitud para el consumo del agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Incumplimientos en SINAC

Cuando un gestor introduce un boletín analítico en SINAC la aplicación informática directamente califica **la muestra** como:

- **Agua apta para el consumo**, si la concentración de todos los parámetros analizados se encuentra por debajo de los valores paramétricos establecidos en la normativa.
- **Agua apta para el consumo con no conformidad.....**, si existe superación del valor paramétrico establecido en la norma para algún **parámetro indicador**
- **Agua apta para el consumo con autorización de excepción para.....**, si existe superación del valor paramétrico establecido en la norma de algún parámetro cuya solicitud de excepción ha sido previamente autorizada para esa ZA por la Dirección General.
- **Agua no apta para el consumo**, si se superan los valores establecidos en la normativa para parámetros microbiológicos, químicos o los valores consensuados por el Ministerio de Sanidad y las CCAA para los parámetros indicadores.
- **Agua no apta para el consumo con riesgo para la salud**, si se supera la concentración establecida para parámetros microbiológicos, químicos o radiactivos por el Ministerio y las CCAA como aquella a partir de la cual existe un riesgo efectivo de que se produzcan efectos adversos sobre la población.

Estas calificaciones se producen de **forma inmediata y automática** al introducir en SINAC un **boletín analítico correspondiente a una muestra** tomada en cualquier tipo de infraestructura (excepto en captación o depósitos de agua bruta).

Por parte de los agentes de control oficial, se comprobará que, en la **ficha de la incidencia** que se abre automáticamente en SINAC tras la notificación de un boletín analítico con incumplimiento, **el gestor rellena la información referente a medidas correctoras y preventivas**.

Código Seguro de Verificación: VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS	PÁGINA	5/6
			

3. BASE NORMATIVA.

- R. D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo de Andalucía.
- Orden SCO/1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo,

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	VH5DP4WLFCEZU324VU6WZB5HK8Q0TS	PÁGINA	6/6
			